XXVIII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Córdoba, 4 al 6 de septiembre de 1991

DESPACHO TERCER PLENARIO

TEMA VII:

FACULTAD DE LOS REGISTROS PARA DECRETAR LA ANULACIÓN DE ASIENTOS A PETICIÓN DE TERCEROS

VISTO Y CONSIDERANDO:

Las inquietudes presentadas respecto de la facultad de los Registros para dejar sin efecto los asientos registrales a petición de terceros;

LA XXVIII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD
INMUEBLE
DECLARA

Que de conformidad a la doctrina y jurisprudencia existentes, que afirman que la estabilidad del acto administrativo es una característica dominante en nuestro derecho, solución confirmada por la legislación vigente sobre el particular, sólo se podrá impedir su subsistencia –en el supuesto de haberse generado derechos subjetivos– mediante la declaración judicial pertinente. Todo ello sin perjuicio de lo referido a las inexactitudes registrales que deberán ser tratadas mediante la regulación establecida en la Ley 17.801.